

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubi y Aris á 10 pesetas trimestre, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 23 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1273.

Este gobierno en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª de la orden circular del Gobierno de la República de 3 de junio último y oído previamente el parecer de la Comisión provincial, ha tenido á bien señalar los días que á continuación se espresan para la presentación en esta capital de los mozos que hayan de ingresar en la reserva.

Debo llamar muy particularmente la atención de los ayuntamientos sobre el contenido de la regla 6.ª de la citada orden circular inserta en el *Boletín oficial* núm. 131, según la cual los ayuntamientos han de presentar en la capital todos los mozos que hayan sido alistados, para volver á ser reconocidos.

Asimismo tendrán presente los ayuntamientos que deben remitir las actas completas de declaración de mozos útiles, y una relación duplicada y autorizada debidamente de todos los mozos alistados, espresando á continuación del nombre y de los apellidos paterno y materno de cada uno, la fecha de su nacimiento y los años, meses y días que hubieren cumplido el 1.º de abril próximo pasado.

Espero del buen celo y patriotismo de los municipios que pondrán los medios posibles para cumplir con la presentación de los mozos alistados en cada uno de sus respectivos pueblos, sin necesidad de tener que acudir á medidas de rigor que tanto repugnan á este gobierno.

Tarragona 5 de julio de 1873.—Luis María Lasala.

Martes 15 de julio.

Tarragona. Vilaseca.
Canonja. Tamarit.

Miércoles 16.

Raurell. Morell.
Renau. Pallaresos.
Catllar. Perafort.
Constantí. Poble de Mafumet.

Secuita. Irlas.
Aleixar. Maspujols.
Borjas del Campo. Montbrió de Tarragona.
Alforja. gona.
Almoster. Montroig.
Botarell. Musara.
Cambriels. Riudecols.
Castellvell.

Jueves 17.

Reus.
Riudoms. Bráfim.
Selva. Cabra.
Vilaplana. Figuerola.
Viñols. Garidells.
Albiol. Masó.
Alcover. Pla de Cabra.
Alió.

Sábado 19.

Valls. Puigpelat.
Milá. Riba.
Nulles. Vallmoll.
Pont de Armentera.

Lunes 21.

Rodoña. Bellvey.
Vilabella. Bisbal del Panadés.
Vilallonga. Bonastre.
Vilarrodona. Calafell.
Albiñana. Creixell.
Altafulla. Masllorrens.
Arbós. Cunit.
Aiguamurcia. S. Vicente dels Calders.
Bañeras.

Martes 22.

Vendrell. S. Jaime Domenys.
Llorens. Sta. Oliva.
Montmell. Torredembarra.
Nou. Vespella.
Poble de Montornés Arboli.
Puigtiñós. Argentera.
Riera. Bellmunt.
Roda. Bisbal de Falset.
Salomó. Cabacés.

Miércoles 23.

Falset. García.
Capsanes. Gratallops.
Ciurana. Guiamets.
Colldejou. Lloá.
Cornudella. Margalef.
Dosaiguas. Marsá.
Figuera.

Jueves 24.

Masroig. Porrera.
Molá. Pradell.
Mora la Nueva. Prasdip.
Morera. Riudecañas.
Palma. Tivisa.
Poboleda. Ulldemolins.

Sábado 26.

Torre del Español. Blancafort.
Torre Fontaubella. Capafons.
Torroja. Conesa.
Vandellós. Ceballá del Condado
Vilanova de Escornalbou. Espluga de Francolí
Vilanova de Prades. Forés.
Vilella alta. Guardia dels Prats.
Vilella baja. Lilla.
Vinebre. Llorach.
Barbará.

Lunes 28.

Montblanch. Rojals.
Montreal. Santa Coloma.
Passanant. Santa Perpétua.
Pilas. Sarreal.
Pira. Senant.
Prades. Solivella.
Querol. Vallclara.
Rocafort de Queralt.

Martes 29.

Gandesa. Arnés.
Ascó. Batea.
Vallfogona. Benisanet.
Vallvert. Bot.
Vilaverd. Caseras.
Vimbodí. Corbera.

Miércoles 30.

Fatarella. Poble de Masaluca.
Flix. Prat de Compte.
Horta. Ribarroja.
Miravet. Villalba.
Mora de Ebro. Cénia.
Pinell.

Jueves 31.

Alcanar. Cherta.
Aldover. Freginals.
Alfara. Galera.
Amposta. Ginestar.
Benifallet. Godall.
Masdenverge. Perelló.
Mas de Barberans.

Viernes 1.º de agosto.

Paúls. Santa Bárbara.
Rasquera. Tivenys.
Roquetas. Uldecona.
San Carlos.

Sábado 2.

Tortosa.

Núm. 1274.

Sección de Fomento.—Ferro-carriles.

El Ilmo. Sr. Director general de obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio con fecha 28 de junio último me dice lo siguiente:

«MINISTERIO DE FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.*—Ferro carriles.—Al Gobernador civil de Zaragoza digo con esta fecha lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la ley general de ferro-carriles de 3 de junio de 1855 y accediendo á lo solicitado por D. Carlos Ronmague, esta Dirección general ha resuelto autorizarle en los términos fijados en la Real orden aclaratoria de 24 de Marzo de 1856, para que durante un año pueda hacer los estudios de un ferro-carril que partiendo de las inmediaciones de Val de Zafan de la línea de Zaragoza á Escatron, termine en San Carlos de la Rápita, sin otorgarle por esto derecho alguno á la concesión ni á indemnización de ningún género, según se halla consignado en los citados artículos y orden aclaratoria.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de junio de 1873.—El Director general interino, J. Campos.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Tarragona.»

Lo que se publica por medio del *Boletín oficial* en cumplimiento á lo dispuesto en la regla 4.ª de la orden citada.

Tarragona 5 de julio de 1873.—Luis María Lasala.

Por decreto de este Gobierno fecha de hoy y á instancia de D. Joaquin Piñol y Navas, vecino de Tortosa, se ha declarado caducada la mina de plomo denominada Casualidad, sita en la partida llamada Mañetas, término de Gratallops, quedando por lo tanto el terreno libre para que pueda ser registrado nuevamente por quien convenga.

Tarragona 5 de julio de 1873.—Luis María Lasala.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta de 21 de junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre concesion de licencia al alcalde de Epila, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto cuerpo se ha servido emitir el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr: Resulta del adjunto expediente remitido á informe de la Seccion que el ayuntamiento de Epila negó la licencia que para ausentarse del pueblo por más de ocho días solicitó el alcalde; el cual, con posterioridad á la negativa, acudió á la corporacion municipal presentando certificacion de hallarse enfermo é insistiendo en que se le concediera licencia por esta causa. El ayuntamiento, sin resolver esta segunda pretension del alcalde, dió parte á la Comision provincial de Zaragoza del abandono del cargo en que aquel habia incurrido. La Comision provincial, despues de reclamar los antecedentes, los devolvió al ayuntamiento á fin de que resolviera lo que tuviese por oportuno en vista de la certificacion facultativa presentada por el alcalde; contra cuyo acuerdo interpuso el ayuntamiento recurso dealzada ante el Ministerio del digno cargo de V. E.

La Seccion considera procedente el acuerdo contra que se recurre. El ayuntamiento, al negar la licencia que el alcalde habia solicitado, lo hizo sin tener presente la certificacion que despues adujo para acreditar su enfermedad; y compréndese que una vez traído al expediente ese documento, se debe dictar nueva resolucion, supuesto que es dato que no puede ménos de influir en el acuerdo que adopte la corporacion municipal, que al dictar el primitivo lo hizo sin conocimiento de la causa que ahora alega el alcalde para solicitar su licencia.

La Seccion, por tanto, opina que debe desestimarse el recurso interpuesto por el ayuntamiento de Epila.»

Y de conformidad con el preinserto dictámen, como Ministro de la Gobernacion de la República he venido en resolver como en el mismo se propone.

Lo que participo á V. S. para los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de junio de 1873.—Pi y Margall.—Sr. Gobernador de Zaragoza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Vista la consulta que por conducto de V. S. hace la Comision provincial respecto á la aplicacion de la regla 6.ª de la órden fecha 3 de los corrientes:

Considerando que al disponer en la misma que fuere forense el Médico que las corporaciones provinciales hubieren de nombrar para reconocer á los mozos de la reserva, se tuvieron en cuenta razones de peso que hombres científicos importantes han aducido en pro de aquella reforma, así como la no menos esencial de concordar este punto con lo dispuesto en la ley de 17 de febrero último respecto al carácter que ha de tener el Facultativo en las comisiones nombradas para la admision de voluntarios con destino al ejército permanente:

Considerando que con efecto de aplicarse la disposicion, tal cual se halla redactada, se entenderia derogado el artículo 110 de la ley de 30 de enero de 1856, toda vez que no habria suficiente número de Médicos forenses para elegir cada dia uno distinto:

Considerando que aun cuando racional y digna y exigida además por la ciencia la reforma introducida por la citada regla 6.ª, es lo cierto que hoy por hoy no debe ser puesta en práctica, mientras por un reglamento no se modifique todo aquello que, sin estar precisamente derogado por la ley de 17 de febrero último, pugna, sin embargo, con lo que la lógica y el buen sentido exigen;

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el nombramiento de Facultativos para el reconocimiento de los mozos con destino á la reserva se haga conforme á lo que previene el art. 110 de la ley de reemplazos de 30 de enero de 1856.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 13 de junio de 1873.—Pi y Margall.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á la adquisicion de varias prendas con destino á los hospitales militares de la Península é Islas adyacentes, se convoca por el presente anuncio á subastarlas con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion general y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada, Aragon y Castilla la Vieja el dia 15 de julio próximo á las doce de su mañana, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto, además del pliego de condiciones, las muestras de las prendas que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados

á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 30 de junio de 1873.—El intendente gefe de la 2.ª Seccion, Eduardo Butler.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de las prendas que á continuacion se espresan, con destino á los hospitales militares de la Península é Islas adyacentes.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de las prendas cuyo número, dimension, condiciones que han de reunir y precios se fijan en otro lugar de este pliego.

2.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y en las intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragon, Granada y Castilla la Vieja, el dia y hora que fije el anuncio que se publicará con la debida anticipacion en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de los mencionados distritos.

3.ª El número, clase y precio de las prendas que han de adquirirse son las siguientes:

| Número. | PRENDAS. | PRECIO. Pesetas. |
|---------|------------------|---------------------|
| 1.500 | Mantas.. . . . | 13 |
| 200 | Capotes. | 25 |

4.ª Las mantas han de ser de lana pura de segunda clase, sin mezcla de pelote, crin, estopa ú otra materia, y su color encarnado. Los capotes serán de lana pura, color azul oscuro, con forro de lienzo crudo en el cuerpo y mangas, un bolsillo interior á cada lado, botones de metal blanco con las iniciales H. M. de relieve, y sardinetas de grana en el cuello.

5.ª Las dimensiones de estas prendas serán las que á continuacion se espresan:

| Prendas. | Dimensiones. | Me- tros. | Centi- me- tros. |
|----------|---|--------------|------------------------|
| Mantas. | Largo.. . . . | 2 | 10 |
| | Ancho. | 1 | 55 |
| | En completo estado de sequedad su peso ha de ser de 3 kilogramos. | | |
| Capotes. | Largo.. . . . | 1 | 25 |
| | Ancho. | 2 | » |
| | Largo de la manga | | 65 |
| | Circunferencia de la manga por el codo. | » | 50 |
| | Idem de la boca-manga. | » | 38 |
| | Idem del cuello. . | » | 42 |
| | Altura de idem. . | » | 5 |
| | Largo del forro del cuerpo desde el cuello. | » | 60 |

6.ª Las prendas mencionadas serán iguales en cuanto á color, tegido, hechura y demás circunstancias á las muestras que como tipos y marcadas con el sello de la Direccion general se hallarán de manifiesto en dicha depen-

dencia superior y en las Intendencias de los referidos distritos, siendo el cosido de los capotes á mano y perfecto.

7.ª Las entregas han de hacerse en tres plazos en el hospital militar de Madrid, verificándolo en cada uno de la tercera del total de las prendas subastadas, teniendo lugar la primera entrega á los cuarenta dias de comunicada al rematante la aprobacion de la subasta, y las dos restantes con el intervalo de 30 dias cada uno.

Las prendas que sean desechadas en la primera entrega las repondrá el contratista aumentándolas á las de la segunda y así sucesivamente, y las que lo fuesen en la tercera tendrá que reponerlas en el improrogable plazo de veinte dias, procediendo la Administracion militar, por cuenta del contratista, y con la cantidad que haya depositado como fianza, á la compra y construccion de las que no hubiesen sido admitidas y no repusiera el rematante en cada uno de los plazos espresados, quedando además responsable si la fianza no bastase, con los bienes que posea; todo segun previene la instruccion de 3 de junio de 1852.

8.ª Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta nombrada al efecto, á la que asistirá un perito designado por la autoridad civil para ilustrar su juicio, siendo decisivos los acuerdos de la misma, de los que se levantará siempre acta. Dicha Junta tendrá á la vista en el reconocimiento de las prendas las muestras tipos que sirvieran para la subasta.

9.ª Justificará las entregas el contratista por medio de certificacion que en papel del sello de oficio cederá el Comisario de guerra inspector del hospital militar de Madrid, luego que le sean declaradas admisibles las prendas, y el pago se hará por libramientos sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia que mas convenga al contratista, tan pronto como el Tesoro conceda crédito suficiente, previa presentacion de dicho certificado en la Direccion general de Administracion militar, en el concepto de que las certificaciones no se espedirán por el inspector del hospital sino por el número de prendas de la entrega completa de cada plazo.

10.ª Las proposiciones han de hacerse en pliego cerrado para la totalidad de las prendas, no siendo admisibles las que escedan del precio límite señalado á cada prenda y las que no se hallen redactadas en un todo conformes al modelo publicado. Para su validez han de estar además acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado los proponentes en la Caja general de depósitos ó sucursales de las provincias la cantidad de 1,225 pesetas en metálico ó valores del Estado, suma equivalente al importe del 5 por 100 del valor de la subasta, calculado al precio límite.

11.ª El autor de la proposicion en cuyo favor quedase el remate por ser la mas beneficiosa, ampliará el depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe á que ascienda su oferta. Dicha fianza ha de ser libre de todas

las exenciones que marca el art. 13 de la ley de contabilidad de 25 de junio de 1870.

12.º El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos y de alta ó baja de precios, así como también el pago de contribuciones, impuestos y demás derechos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste oficialmente declarada ú ocupación por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricación.

13.º Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, escrituras, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que fuere preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deben entender.

14.º El remate no causará efecto mientras no merezca la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

15.º La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden con que se han de admitir, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitación, si tuviere lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstas en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de febrero é instrucción de 3 de junio de 1852.

Madrid 30 de junio de 1873.—El Sub-director, P. O., Nicolás Perez Moreno.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de...) del día... de... número... segun los cuales han de ser contratadas varias prendas de lana, con destino á los hospitales militares de la Península é Islas adyacentes, se compromete á entregar....

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1276.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

La permanencia de los niños de ambos sexos en sus escuelas respectivas durante el período del calor podría perjudicar su salud y la de los profesores, dando lugar á funestas consecuencias contra la salubridad pública y con mayor motivo en las poblaciones cuyas circunstancias de localidad no permiten que los locales de las escuelas reúnan las indispensables condiciones higiénicas. La Junta, animada del buen deseo de precaver y evitar todo funesto resultado y atendiendo á las actuales cir-

cunstancias que atraviesa esta provincia y con el objeto de proporcionar á los profesores su justo alivio y descanso en sus tareas, pudiendo al propio tiempo atender á sus asuntos particulares; teniendo además presente esta Corporación cuanto se halla prevenido sobre el asunto, ha tenido á bien conceder á los profesores y profesoras de las escuelas públicas vacación durante todo el mes de agosto próximo, pudiendo ausentarse, si les conviene, dando empero conocimiento de su salida á la respectiva Junta local, y que se suprima la clase de la tarde en la segunda quincena del corriente julio y en la primera de setiembre.

Se hace notorio para conocimiento de las Juntas locales y profesores de ambos sexos á los fines consiguientes.

Tarragona 3 de julio de 1873.—El Vice-presidente, Florencio Coronado Costa.—Por acuerdo de la Junta, José Maria de Torres.

Núm. 1277.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Secretaría.

Entrada ya la época mas calurosa de la estación, esta Administración ha acordado que desde el día 7 del presente mes las horas de oficina sean desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde; y con el fin de evitar las molestias que podrian irrogarse á los interesados que tienen participacion en los diversos asuntos que en la misma versan, se hace público por medio de este periódico oficial.

Tarragona 4 de julio de 1873.—Por ausencia, Francisco Corbella.

Núm. 1278.

ALCALDIA POPULAR de Passanant.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico, estará de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyos dias los contribuyentes podrán presentar las reclamaciones que crean justas, pues finido que sea el plazo, no se atenderá reclamacion alguna.

Ruego á los señores alcaldes de los pueblos de Valfogona, Forés, Conesa, Segura, Solivella y Pira, lo hagan público en sus localidades á fin de que sus vecinos terratenientes de este no puedan alegar ignorancia.

Passanant 1.º de julio de 1873.—El alcalde, Manuel Briansó.

Núm. 1279.

ALCALDIA POPULAR de Valfogona.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo correspondiente al actual año económico, estará de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento por espacio de ocho

dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyos dias los contribuyentes podrán presentar las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores alcaldes de Passanant, Ceballá del Condado y Llorach, lo hagan público, por los medios de costumbre, á fin de que los vecinos de su jurisdicción y terratenientes de este, no puedan alegar ignorancia.

Valfogona 1.º de julio de 1873.—El alcalde, José Corbella.

Núm. 1280.

ALCALDIA POPULAR de Vilarrodona.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo que ha de regir en el próximo año económico de 1873 á 74, estará de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento, por espacio de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales se oirán los reclamaciones que se presenten.

Ruego á los Sres. alcaldes de Alió, Aiguamurcia, Brañim, Puigtiñós, Puigpelat, Rodoña, Reus, Tarragona y Valls, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los vecinos terratenientes de este distrito municipal.

Vilarrodona 1.º julio de 1873.—El alcalde, Miguel Coste.

Núm. 1281.

ALCALDIA POPULAR de Vilella baja.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal formado para el año económico de 1873 á 1874, estará de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer cuantas reclamaciones crean convenientes; pues finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. alcaldes de Gratallops y Vilella alta, lo hagan público en sus localidades.

Vilella baja 1.º julio 1873.—El alcalde, Salvador Abelló.

Núm. 1282.

ALCALDIA POPULAR de Querol.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1873 á 74, estará de manifiesto al público en la secretaría del ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial*, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que presenten los contribuyentes que se crean perjudicados, pues trascurrido dicho plazo serán desatendidas.

Ruego á los Sres. alcaldes de Pont de Armentera, Plá de Cabra, Cabra, Aiguamurcia, Torrellas y Santa Perpétua, lo hagan público para conocimiento de sus administrados á quienes interesa.

Querol 1.º de julio de 1873.—El alcalde, P. O.—Pedro Juan Ferrer, secretario.

Núm. 1283.

ALCALDIA POPULAR de Morell.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este pueblo para el año de 1873-74, estará de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de agravio.

Ruego á los Sres. alcaldes de Tarragona, Constantí, Pobla de Mafumet, Selva, Garidells, Secuita y Vilallonga lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de quienes interesa.

Morell 2 julio de 1873.—El alcalde, Juan Monserrat.

Núm. 1284.

ALCALDIA POPULAR de Porrera.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año económico de 1873 á 74, estará de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán reclamaciones, y pasados estos no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. alcaldes de Torroja y Gratallops lo hagan notorio en sus localidades para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de esta villa.

Porrera 3 julio de 1873.—El 2.º alcalde, José Peyri.

Núm. 1285.

ALCALDIA POPULAR de la Figuera.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año económico de 1873 á 74, estará de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento por espacio de ocho dias desde la insercion en el *Boletín oficial*, en cuyos dias podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean justas, pasado dicho término no se atenderá ninguna.

Ruego á los señores alcaldes de Molá, Lloá, Vilella baja y Cabacés lo hagan público en sus pueblos, al objeto de que los vecinos terratenientes de esta no puedan alegar ignorancia.

Figuera 3 de julio de 1873.—El alcalde, Antonio Vidal.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE TARRAGONA.

Segunda quincena de junio de 1873.

RELACION de las cartas que por carecer de franqueo, ó tenerlo insuficiente, se hallan detenidas en esta Administracion principal y sus agregadas en la segunda quincena de junio de 1873.

| Administraciones. | Núm. | NOMBRES. | Destinos. |
|-------------------|------|--------------------------------|------------------------------|
| TARRAGONA. | 1 | D. Pedro Llorens. | Barcelona. |
| | 2 | » Juan Siré. | Idem. |
| | 3 | » I. Brustenga. | Idem. |
| | 4 | » Senestera hermanos. | Idem. |
| | 5 | » Vicente Rosca. | Idem. |
| | 6 | » José Maria Olivé. | Barceloneta. |
| | 7 | » Enrique Soler. | Alcover. |
| | 8 | » José Tur y Paria. | Ibiza. |
| | 9 | » Antonio Recasens. | Cambriels. |
| | 10 | » Isidro Pannes. | Gomes. |
| | 11 | » Agustín Vernau. | Vinaroz. |
| | 12 | » Sres. Vigneaur. | Gerona. |
| | 13 | D. Vicente Samaralera. | Santas Creus. |
| | 14 | D.ª Amalia Armadá. | Sin direccion. |
| | 15 | » Angela Rull. | Idem. |
| VALLS. | 1 | D. José Aguilar Garriga. | Barcelona. |
| | 2 | » José Miró. | Tarragona. |
| | 3 | » Francisco de la Maza. | Limpios. |
| | 4 | » Luis Veciana Bassa. | Barcelona. |
| VENDRELL. | 1 | Sr. Robau para Juan Ribes. | Geneve. (Suiza) |
| | 2 | D. José Alemany. | Habana. |
| | 3 | » Bartolomé Mercadé. | Idem. |
| REUS. | 1 | » Gabriel Forés. | Güines. (Isla de Cuba.) |
| | 2 | » José Costa. | Cienfuegos. (Idem.) |
| | 3 | » Juan Monpeo. | Puerto Príncipe. (Idem.) |
| | 4 | » Pedro Roig. | Santiago de Cuba. (Idem.) |
| | 5 | » Justo Perpiniá y Toda. | Pradell. |
| | 6 | » Vicente Mall. | Buenos-Ayres. |
| | 7 | » Antonio Puig. | Pinar del Rio (Isla de Cuba) |
| | 8 | » Enrique Sabater. | Habana. |
| | 9 | » Juez municipal. | Mora la Nueva. |
| | 10 | » José Vega. | Magaz de Arriba. |
| | 11 | D.ª Maria Subirá y Perera. | Valencia. |
| | 12 | D. Juan Rial. | Tivisa. |
| TORTOSA. | 1 | » Domingo Benet. | Vicalbaro. |
| | 2 | D.ª Maria Moreno. | Algodonales. |
| | 3 | D. Antonio Duar. | Mora de Ebro. |
| | 4 | Inspector del Cuerpo de Carbs. | Madrid. |
| | 5 | Sres. Sala y Mirapeix. | Barcelona. |
| | 6 | D. José Cid. | Vicalbaro. |
| MORA DE EBRO. | 1 | » José Piñol. | Reus. |
| | 2 | » Juan Pons Virgili. | Tarragona. |

Tarragona 4 de julio de 1873.—El Administrador principal, Francisco Sevilla.

Núm. 1287.

D. Antonio Vidal y Gené, alcalde accidental de esta villa

Hago saber: Que concluido el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería del corriente año económico, se pondrá al público por ocho días consecutivos á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones á que se consideren con derecho; debiendo advertir que pasados dichos días no serán admitidas las reclamaciones que se hagan.

Montbrió de Tarragona 2 de julio de 1873.—El alcalde accidental, Antonio Vidal.

Núm. 1288.

El Intendente de Ejército de Cataluña
Hace saber: Que conviniendo al servicio del Estado adquirir la paja que sea necesaria para el consumo del ganado del ejército en el próximo año

agrícola á contar desde 1.º de agosto venidero á fin de julio de 1874 en las administraciones de subsistencias de esta capital, Vich y Conanglell, Villafranca del Panadés y Reus, por el número de quintales métricos que en cada una sean necesarios, segun las atenciones del servicio, y no habiendo sido admisibles las proposiciones hechas para varias de ellas, ni habiendo tenido resultado en otras; se convoca por el presente segundo anuncio, invitando á los que deseen interesarse en la entrega del espresado artículo para la presentacion de proposiciones alzadas, garantidas con un talon que acredite el depósito hecho en la Administracion económica de la provincia del valor de 4.400 pesetas para la referente á esta capital; de 2.200 pesetas para la de Vich y Conanglell; de 750 pesetas para la de Villafranca, y de 2.000 pesetas para la de Reus; cuyas proposiciones podrán presentar en esta Intendencia hasta el 15 del actual, las

cuales serán aceptadas ó desechadas segun convenga á los intereses del Estado.

Barcelona 1.º de julio de 1873.—
P. I., El Subintendente, Pedro Valls.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... calle de..... ofrece facilitar á la Administracion militar al precio de (tantas) pesetas cada quintal métrico de paja de los que puede necesitar para el servicio de subsistencias en la Administracion de (tal punto, los indicados en el anuncio), durante el período comprendido desde 1.º de agosto del año actual á fin de julio de 1874, comprometiéndose á hacer las entregas de dicho artículo en las cantidades que sean necesarias segun los pedidos que se le hagan; cuya oferta garantiza con el adjunto talon que acredita el depósito de (tantas pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1289.

En nombre de la Nacion: El Juez de primera instancia de la ciudad de Gandesa.

En la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre atentado contra Miguel Suñé y Puntarró, cuyas señas son: edad 25 años, estatura regular, pelo castaño, ojos castaños, nariz regular, barba clara, color sano, tuerto del ojo izquierdo; se cita, llama y emplaza á dicho Miguel Suñé, vecino de Pöbla de Masaluca, que fué escarcelado por los carlistas que invadieron esta ciudad el dia siete de enero último, para que dentro de ocho dias comparezca á este Juzgado bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; y se encarga á las autoridades y dependientes de la policia judicial que procuren la busca, captura y conduccion á mi disposicion de dicho sujeto.

Dado en Gandesa á diez y ocho de junio de mil ochocientos setenta y tres.—Pedro de Salazar.—Por su disposicion, José Pascual.

Núm. 1290.

Don Ildefonso Sainz, Juez del partido de Cervera

Hago saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias sobre muerte de un hombre desconocido, al parecer carlista, en el término de Tárrega en la tarde del veinte y ocho de mayo último, de edad de treinta y seis á cuarenta años, vestido con un pantalon de algodón de color verdoso recortado, sujetado debajo la rodilla, una camisa azul, llevando un morral de un trozo de manta azul que contenia un pañuelo azul, una chaqueta de paño pardo rosenco, y un chaleco azul con vias, de sus demás señas solo pudo consignarse que la estatura era regular. Y á fin de que pueda identificarse el cadáver y ofrecerse la causa á los parientes del difunto, se expide este edicto para que las personas que puedan dar noticias de quien sea, lo pongan en conocimiento del Juzgado dentro de treinta dias.

Dado en Cervera á treinta de junio de mil ochocientos setenta y tres.—Ildefonso Sainz.—Por su mandado, Luis Trilla, Escribano.

Núm. 1291.

Don Felix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Eduardo Tort y Miralles, hijo de Juan y Rosa, albañil, vecino de Gracia, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para serle notificada y llevada á cumplimiento la sentencia ejecutoria dictada en causa criminal que se le formó sobre disparo de un arma de fuego, bajo apercibimiento que no verificándolo dentro dicho término le parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Barcelona tres julio de mil ochocientos setenta y tres.—Felix de Antonio.—Por mandado de S. S. y ocupacion del Actuario.—Vicente Jaime, Escribano.

ADVERTENCIA.

Encargados los Sres. Puigrubí y Arís de la impresion y circulacion de este periódico oficial durante el año económico de 1873 á 1874, se pone en conocimiento del público á fin de que los actuales señores suscritores y cuantas personas deseen recibirle, se sirvan pasar nota de su nombre y domicilio á la imprenta de los espresados, calle de la Union, número 9.

Asi mismo se suplica á las personas que tengan derecho á recibir el BOLETIN OFICIAL y no haya llegado á su poder, se sirvan pasar oportuno aviso á la espresada imprenta.